

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/057/2021

“SERVICIOS DE CAMBIO DE TECHO EN BODEGA DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA UBICADA EN ZAPOTITÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

COINVELC, S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/057/2021

“SERVICIOS DE CAMBIO DE TECHO EN BODEGA DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA UBICADA EN ZAPOTITÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y Representación en mi calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **PEDRO ERIBERTO LAÍNEZ CRUZ,**

[REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAÍNEZ CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COINVELC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro cero siete uno tres - uno uno uno - nueve, que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de prestación de **“SERVICIOS DE CAMBIO DE TECHO EN BODEGA DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA UBICADA EN ZAPOTITÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Bases de Licitación y Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación No. MINDEL 153/2021 de fecha 25 de octubre de 2021.
5. Adendas a las Bases de Licitación (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas al contrato debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL los **“SERVICIOS DE CAMBIO DE TECHO EN BODEGA DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA UBICADA EN ZAPOTITÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”**

OBJETO DEL SERVICIO:

Servicio de sustitución de cubierta de techos de pabellones 1,2,3 y 4 de la Bodega de la División de Asistencia Alimentaria, del Ministerio de Desarrollo Local, ubicada en kilómetro 32½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Municipio de San Juan Opico Departamento de La Libertad.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:

El presente contrato consiste en la prestación de **“SERVICIOS DE CAMBIO DE TECHO EN BODEGA DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA UBICADA EN ZAPOTITÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

CUBIERTAS DE TECHO

ALCANCE DEL TRABAJO

El contratista suministrará todos los materiales, herramientas, equipo, transporte, servicios y mano de obra necesarios para la instalación de cubiertas de techo; selladores, impermeabilizantes, aislamientos, etc. en los pabellones 1, 2, 3 y 4 de la Bodega de la División de Asistencia Alimentaria ubicada en Zapotitan.

TRABAJO INCLUIDO

MATERIALES:

1. Lámina ondulada tipo duralita
2. Alambre galvanizado No.12
3. Pines galvanizados
4. Arandelas de fieltro,
5. Capotes standard y ventilados
6. Cualquier otro material que sea necesario para la realización del trabajo requerido

PROCEDIMIENTO DE EJECUCION

Para la manipulación y montaje se deberán atender las recomendaciones del fabricante específicamente en lo referente a colocación, perforación, sello, etc.

Todos los componentes (lámina, capotes) deberán sujetarse a la estructura por medio de pines galvanizados a los cuales se adaptará arandelas de fieltro y sello de "albaseal" para asegurar su impermeabilidad. Los capotes se amarrarán con alambre galvanizado No.12 a la estructura del techo. Los amarres de alambre serán entorchados hasta lograr la tensión adecuada.

CONDICIONES

La cubierta colocada se recibirá bien instalada con el número adecuado de fijación y el debido traslape. Asimismo, se rechazará lámina con agujero para fijación cerca de los bordes, con hendiduras transversales y horizontales, agujeros, etc.

No se permitirá el uso de empaques de hule o plástico para sellar las perforaciones. Las láminas se recibirán completamente limpias. Los capotes ventilados se distribuirán de acuerdo con lo especificado en los planos.

La calidad de los materiales de la cubierta de techo serán garantizados por escrito por el fabricante de lámina, para un período de 5 años.

CANALES Y BOTAGUAS

MATERIALES

Canales y botaguas:

1. Lámina galvanizada No.26
2. Estaño y plomo proporción 1:1, remaches
3. Cualquier otro material que sea necesario para la realización del trabajo requerido

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Los canales de lámina se fabricarán con lámina galvanizada lisa No.26. En la fabricación se deberá atender la forma y dimensión indicada en los planos.

Todas las aristas de los canales serán terminadas en rebordes tipo grapa de 5 mm de ancho, los empalmes entre dos secciones de canal se harán en grapa remachada y soldada, la soldadura será utilizando estaño al 50% y plomo al 50%.

Se proveerá junta de dilatación cada 10 mts como máximo; las cuales se establecerán en las puntas más altas, estando cubiertas y sujetas por banda acoplada por un extremo al reborde del canal y sujetas a las grapas por otro. Para el acople entre canal y bajada deberá fabricarse una pieza abocinada. Los canales se sostendrán mediante ganchos según los planos. Los botaguas se fabricarán de lámina galvanizada lisa No.26 y será fijada según el material donde se apoya; cuando se trate de botagua apoyado en paredes de mampostería éste será empotrado y sellado con mezcla.

CONDICIONES

Todos los trabajos de canales y botaguas deberán ser de la mejor calidad a fin de que cumplan con el objetivo de proteger y conducir el agua al exterior del edificio.

Todos los canales deberán presentar las posibilidades de limpieza y mantenimiento, no se permitirá aleros mayores de lo requerido que cubran toda la sección del canal; a todos los puntos de bajada deberá proveérseles una granada de PVC. En los canales se adaptará agujeros de rebalse a fin de prever un escape en el caso de obstrucción de las bajadas. Los agujeros de rebalse deberán estar a una altura mayor de la sección del caudal y más debajo de la mayor altura del canal hacia el interior del edificio a fin de evitar rebalse hacia adentro.

DESMONTAJE Y MONTAJE DE EXTRACTORES DE AIRE

DESMONTAJE DE EXTRACTORES DE AIRE

Para realizar el desmontaje de extractores de aire deberá considerarse realizarlo con el cuidado necesario de manera de no dañar las unidades y establecer un área de resguardo adecuado de ellos, donde se protejan de daños a los extractores.

MONTAJE DE EXTRACTORES DE AIRE

Este montaje deberá hacerse cuidando que las unidades no sufran ningún deterioro y considerando la inclusión de materiales para su montaje, por ejemplo: sellador, material dañado en su base de fijación.

OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:

1. Previo a la instalación de materiales el administrador de contrato verificará que cumplan las especificaciones requeridas en estas especificaciones técnicas.
2. El oferente debe considerar que proporcionará todos los materiales, equipo necesario, transporte y todos los servicios necesarios para ejecutar el trabajo.
3. Cualquier daño que resulte del trabajo será responsabilidad del contratista debiendo reponer o repararlos a satisfacción del MINDEL. Si en opinión del administrador de contrato se produce un daño irreparable, ordenará la reposición total de la obra dañada, todo ello por cuenta y riesgo del Contratista.
4. Normas de seguridad e higiene:
 - a. De conformidad a la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su Reglamento, el contratista deberá proveer a sus trabajadores de todas las medidas de seguridad necesarias para impedir cualquier tipo de accidente, el MINDEL exigirá la adopción de estas medidas y podrá solicitar la suspensión de los trabajos si se valora que no se garantiza la seguridad de los trabajadores y empleados de la institución.
 - b. Siempre que el área de trabajo presente peligro se instalarán avisos, barreras de seguridad, etc. para evitar cualquier accidente. Así mismo, no circularán en la obra, personas no relacionadas al servicio.
 - c. Para las extensiones eléctricas para alumbrado y fuerza, para herramientas, se utilizarán cables protegidos para intemperie y uso pesado, incluyendo hilo neutro conectado "a tierra". No se permitirá ninguna extensión que no esté dotada de un interruptor de protección adecuado al servicio.
 - d. Todos los materiales inflamables o de fácil combustión, deberán almacenarse en un área aislada, con acceso restringido y colocando avisos que contengan leyendas de NO FUMAR NI ENCENDER FÓSFOROS.
 - e. El contratista mantendrá un botiquín médico de emergencia para primeros auxilios, el cual deberá mantener provisionado durante toda la ejecución del servicio.
 - f. El personal que realizará el servicio se presentará debidamente identificado con su uniforme de la empresa que representa, con equipo que garantice su higiene, seguridad y salud ocupacional.

5. En todas las actividades se deberá considerar: mano de obra, materiales, montajes y desmontajes de obra existente, equipos, herramientas, fletes de suministros, desalojos y limpieza de materiales, etc.; debiéndose dejar totalmente limpios los espacios intervenidos y o utilizados para el acopio.
6. El contratista podrá subcontratar otros servicios por lo que deberá presentar Carta Compromiso especificando el servicio a Subcontratar, pero esto no lo exime de la responsabilidad de garantizar como propio el servicio. El contratista será responsable del pago y exigencia de cualquier garantía en servicios realizados por el subcontratista.
7. El horario de prestación de los servicios será de 7:30 a las a las 15:30 horas de lunes a viernes, dicho horario podrá ser modificado cuando el Ministerio de Desarrollo Local considere necesario, el cual se podrá laborar en días y horas no hábiles, horas nocturnas; previa coordinación con el Administrador del Contrato.
8. Al contratista se le permitirá montar bodega al interior de las instalaciones para el resguardo de herramientas, equipos y materiales, pertrechos de materiales sobrantes productos de la ejecución; además, se le permitirá hacer uso de conexiones eléctricas para el uso de maquinaria y equipo, del suministro de agua cuando aplique y de servicios sanitarios para el personal que labore; todo esto previa coordinación con el Administrador de Contrato.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Bodega Zapotitán, km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, La Libertad.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios del presente contrato consisten en la prestación de **CAMBIO DE TECHO EN BODEGA DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA UBICADA EN ZAPOTITÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, y deberá prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista un monto de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** IVA incluido, según Resolución de Adjudicación Número MINDEL 153/2021 emitida por la Ministra de Desarrollo Local el día 25 de octubre de 2021, mediante la cual se adjudicó al Contratista el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-8/2021-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

ADJUDICATARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL ADJUDICADO US \$	PLAZO DE ENTREGA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO:
COINVELC, S.A. DE C.V.	"SERVICIOS DE CAMBIO DE TECHO EN BODEGA DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA UBICADA EN ZAPOTITÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"	\$172,769.18	30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE INICIO	88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021

El MINDEL cancelará al contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y acta(s) de recepción emitida por el administrador del contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días calendario o dentro de los treinta (30) días calendario para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del MINDEL, en un plazo de TREINTA (30) días calendario contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,276.92)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **NOVENTA (90)** días a partir de la fecha de este Contrato, plazo que incluye 60 días adicionales al plazo del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multas y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

Garantía de Buena Inversión del Anticipo

Para garantizar el Anticipo, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante una Fianza de Buena Inversión del Anticipo de conformidad con Artículo treinta y cuatro de la LACAP, por un valor igual al CIENTO POR CIENTO (100%), del monto del anticipo otorgado que corresponde al monto de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,830.75)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato suscrito debidamente legalizado, en original o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibo por parte del contratista. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días al plazo original del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual, en todo caso esta garantía deberá estar vigente hasta la amortización total del anticipo, y el monto a garantizar deberá ser igual al saldo pendiente del Anticipo. Esta garantía será devuelta al Contratista una vez haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido.

Garantía de Buena Obra

Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOS (2) AÑOS siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva.

La garantía servirá para asegurar que el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o desperfecto resultante de la mala calidad de la obra objeto del contrato. Esta garantía se hará efectiva,

si el Contratista no responde en los plazos establecidos en el reclamo del Contratante, para la corrección de los desperfectos que éste le señalare y que estén amparados por la garantía. El plazo para la entrega de las garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a la señora **LAURA MARGARITA RAMÍREZ DE GARCÍA, Coordinadora de Seguimiento y Control Administrativo, del Departamento de Administración**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º.,77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de servicio, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.

- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINISTERIO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

EL MINISTERIO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

EL MINISTERIO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por:

a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realice el contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



PEDRO ERIBERTO LAÍNEZ CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
COINVELC, S.A. DE C.V.





En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **PEDRO ERIBERTO LAÍNEZ CRUZ**, quien es de [REDACTED]


[REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAÍNEZ CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COINVELC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro cero siete uno tres - uno uno uno - nueve, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**ilegible**" e "**ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **MINDEL CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, adjudicando al Contratista el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA** número **LP-OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones

Generales, Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante los **SERVICIOS DE CAMBIO DE TECHO EN BODEGA DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA UBICADA EN ZAPOTITÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, por un plazo de TREINTA días calendario contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. El costo del servicio es por un monto de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta económica presentada por el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho,


atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor PEDRO ERIBERTO LAÍNEZ CRUZ, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAÍNEZ CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COINVELC, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de julio del dos mil trece, ante los oficios del Notario Gilberto Rivas Herrera, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, que su plazo es indeterminado, que la referida Sociedad tiene entre sus finalidades participar en la construcción o edificación de inmuebles propios o ajenos, lotificar y urbanizar, que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará a cargo de un Administrador Único Propietario, quién durará en sus funciones cinco años, a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio; que el uso de la firma social, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial le corresponde específicamente al Administrador Único Propietario, estando por tanto facultado para otorgar actos y contratos como el presente. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número SIETE, del Libro Número TRES MIL CIENTO OCHENTA del Registro de Sociedades, de folios TREINTA Y TRES a folios CUARENTA Y CUATRO, en fecha siete de noviembre de dos mil trece; c) Copia certificada por Notario de la Certificación de Credencial de Elección de la Administración de la referida sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la mencionada sociedad el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta número seis, de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día dos de julio de dos mil dieciocho y que en su Punto uno se acordó elegir como Administrador Único Propietario al señor PEDRO ERIBERTO LAÍNEZ CRUZ, por el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio; la misma se encuentra inscrita, en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE, del Libro número TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, del folio SETENTA Y CUATRO al folio SETENTA Y SEIS, en fecha

veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.




MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM




PEDRO ERIBERTO LAÍNEZ CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
COINVELC, S.A. DE C.V.



